

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 10.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO ORGÁNICO para las Escuelas Industriales y las de Artes y Oficios.

(Conclusión.)

CAPÍTULO XI

DE LOS ALUMNOS

Art. 42. Para ingresar en las Escuelas deberán acreditar los que lo soliciten que tienen doce años cumplidos. No serán, sin embargo, admitidos a las prácticas de taller sino los que tuvieren cumplidos catorce años.

Sufrirán una prueba consistente en un ejercicio de lectura y escritura y las cuatro reglas de la Aritmética. En las escuelas industriales podrán los alumnos que lo deseen justificar en una segunda prueba, que poseen los conocimientos que constituyen el curso preparatorio de Peritajes.

Art. 43. La inscripción en las Escuelas de Artes y Oficios es completamente gratuita. En las escuelas industriales lo será también para los artesanos é hijos de artesanos. Esta ventaja la perderán los alumnos que, á juicio de la Junta de Profesores, no acrediten el debido aprovechamiento de sus estudios.

Los no artesanos satisfarán los

mismos derechos que hay para matrícula en los institutos generales y técnicos. Satisfarán los alumnos como derechos para material de prácticas, la cantidad de 20 pesetas por cada grupo. Esta cantidad habrá de invertirse precisamente en el material necesario para realizar estas prácticas.

Deberán también los alumnos llevar para las prácticas de taller las herramientas de su propiedad que se detallarán en el Reglamento interior de cada Escuela.

Art. 44. Al hacerse la inscripción tendrán preferencia los alumnos que hubiesen ganado esta distinción en el curso anterior, y entre éstos los que acrediten ser artesanos, hijos de artesanos ó dependientes de comercio.

Art. 45. Cuando resulte mayor número de alumnos inscritos que los puestos disponibles en el local respectivo, serán llamados á ocupar los que fueren vacando los excedentes, por orden riguroso de numeración

Art. 46. En las Escuelas Industriales podrá darse validez á los estudios hechos libremente, solicitándolo del Director de la Escuela en la segunda quincena de los meses de Abril y Octubre para las respectivas convocatorias.

Las pruebas para esta validez se verificarán en los meses de Mayo y Noviembre.

Los estudios aprobados libremente tienen igual validez que los de los alumnos oficiales, excepto en lo que se refiere á premios y pensiones.

Art. 47. El Gobierno concederá cada año á los alumnos artesanos que cursen sus estudios en las Escuelas Industriales, el número de pensiones que permita la cantidad consignada en presupuesto.

Estos alumnos quedarán agregados á los talleres de la respectiva Escuela y empleados en las prácticas de construcción y reparación del material científico destinado á

los Establecimientos de enseñanza.

Asimismo los alumnos que durante tres cursos se hayan distinguido en cualquiera de las Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales y deseen seguir una especialidad que no se curse en aquella, podrán pasar en concepto de pensionados á la Escuela donde esta se curse.

Art. 48. Las Diputaciones provinciales, los Municipios, las Corporaciones y los particulares que concedan pensiones á sus expensas, darán conocimiento á la Subsecretaría de Instrucción pública. Estos alumnos tendrán los mismos derechos y deberes que los pensionados del Gobierno.

CAPÍTULO XII

DE LAS PRUEBAS DE CURSO.

Art. 49. Al terminar el curso remitirán los Profesores á la Secretaría de la Escuela una relación firmada de los alumnos oficiales que consideren aptos en sus respectivas asignaturas. Para tener derecho á figurar en estas relaciones deberán los alumnos solicitarlo previamente de la Secretaría de la Escuela. No tendrán efectos académicos las inscripciones hechas por los alumnos, cuyo nombre no figure en las relaciones de aptitud de asignaturas que deben preceder á la que solicita, según el orden de prelación establecido.

Art. 50. Cuando un alumno oficial no figure durante dos cursos en las relaciones de aptitud de una asignatura por no haberlo solicitado ó habérselo negado por el Profesor respectivo, deberá probar en el tercer curso su suficiencia ante un Tribunal formado por cuatro Profesores de la Escuela, uno de ellos precisamente el de la asignatura, bajo la presidencia del Director. Si el resultado de la prueba fuese desfavorable para el alumno, perderá el derecho á inscribirse en la misma asignatura en los cursos siguientes.

Art. 51. Para los alumnos no

oficiales las pruebas de suficiencia se verificarán en las épocas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan.

Estas pruebas consistirán: En las clases orales, en preguntas dirigidas por un Tribunal al aspirante durante el tiempo que se estime conveniente y con arreglo al programa oficial de la asignatura; en las clases gráficas y plásticas y de prácticas de taller, en un ejercicio práctico análogo al de los ejecutados durante el curso por los alumnos oficiales. El Tribunal podrá hacer sobre el trabajo ejecutado las preguntas que estime convenientes, así como acerca de las materias, herramientas y procedimientos de trabajo empleados.

Art. 52. Las pruebas de los alumnos no oficiales versarán, no sobre asignaturas aisladas, sino sobre grupos homogéneos de éstas que se refieran al conocimiento completo de una materia determinada. Estos grupos deberán constar en los Reglamentos interiores de las Escuelas.

Los Tribunales, para verificar estas pruebas, se constituirán en la forma que determinen los Reglamentos interiores de cada Escuela.

CAPÍTULO XIII

DE LAS REVÁLIDAS

Art. 53. Para solicitar el examen de reválida será preciso que el aspirante presente certificación de figurar en las listas de aptitud de todas las asignaturas que integran la especialidad á que se refiere la reválida, ó certificación de haber aprobado como alumno no oficial los grupos de las expresadas asignaturas.

Los que aspiren á la reválida de Aparejador deberán además acreditar dos años de prácticas en obras de nueva construcción, con certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas. Este certificado se comprobará por la Secretaría, pidiendo al efecto las oportu-

nas acordadas en conformidad de su contenido.

Art. 54. Los que aspiren á la de Perito Taquígrafo deberán acreditar tener aprobada la enseñanza completa (teórica y práctica) de la Taquígrafía en una Escuela Industrial, y además hallarse en posesión de algún Título académico ó tener aprobados los ejercicios de reválida en las enseñanzas correspondientes al Grado de Bachiller, Maestro de primera enseñanza, Contador mercantil ó Perito en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas Industriales.

Si el aspirante no tuviera ninguno de los Títulos ó conocimientos anteriormente enumerados, se le exhibirá certificación de haber cursado y probado en Establecimiento oficial de enseñanza pública las asignaturas siguientes:

Gramática castellana y Lengua francesa.

Preceptiva literaria y complemento de Lengua francesa.

Geografía descriptiva.

Historia.

Aritmética y Geometría prácticas.

Derecho.

Art. 55. La reválida para obtener el Título de Perito industrial en cualquiera de sus especialidades comprenderá dos ejercicios: el primero consistirá en la presentación de un proyecto propuesto por el Tribunal, resumen de los conocimientos adquiridos durante sus estudios. Sobre este proyecto hará el Tribunal al aspirante cuantas preguntas estime oportuno para cerciorarse de su aptitud.

El segundo consistirá en el montaje y desmontaje de máquinas, conducción de generadores á vapor y de gas, motores, dinamos, análisis de productos, etc., según la especialidad del título que trata de obtener el aspirante.

Art. 56. La reválida para los Aparejadores comprenderá también dos ejercicios.

El primero consistirá en resolver una cuestión relacionada directamente con la cubicación ó presupuesto parcial de un proyecto de obra. Esta cuestión, cuyos datos serán suministrados por el Tribunal, comprenderá uno ó varios de los diferentes ramos de la construcción.

El segundo consistirá en la resolución gráfica de un proyecto de Estereotomía ó Construcción en el tiempo ó condiciones que determine el Tribunal. Este problema se sacará á la suerte de entre varios, que tendrá previamente preparados el referido Tribunal. El aspirante deberá trazar las planas, secciones, detalles, ó plantillas que juzgue necesario para la mejor inteligencia del problema. En ambos ejercicios, el Tribunal dirigirá al aspirante cuantas preguntas esti-

me pertinentes para asegurarse de su competencia.

Art. 57. Los ejercicios de reválida para obtener el título de Perito taquígrafo serán los siguientes:

1.º Ejercicio práctico de escritura al dictado durante cinco minutos, á una velocidad que no exceda de 190 sílabas (cien palabras aproximadamente) ni baje de 150 (ochenta palabras) por minuto, con la obligación de traducirlas verbalmente en el acto y contestar á las preguntas ú observaciones que haga el Tribunal sobre los signos empleados.

2.º Ejercicios de velocidad: El dictado de este ejercicio será de ocho á diez minutos, á una velocidad media de 230 sílabas (120 palabras). Tan pronto como termine el dictado habrá de procederse á la traducción de cuartillas de escritura clara y ortográfica.

Terminado cada ejercicio en los exámenes de reválida, el Tribunal designará los que pueden pasar al siguiente. Al final de los ejercicios se procederá á la calificación definitiva.

Art. 58. Los Tribunales de reválida se constituirán bajo la Presidencia del Director, con cuatro Profesores numerarios, dos por lo menos de la especialidad á que corresponda el peritaje.

Para el peritaje de Taquígrafa, el Tribunal estará constituido por el Director de la Escuela, por sí ó por delegación, los Profesores de Taquígrafía de la misma y dos personas competentes elegidas entre los Taquígrafos numerarios de los Cuerpos Colegisladores. A este efecto la Dirección de la Escuela se dirigirá á los Jefes del servicio taquígráfico del Senado y del Congreso para que designe un Taquígrafo de cada Cámara.

Los tribunales de reválida se reunirán cada año en dos épocas.

Art. 59. A la solicitud de expedición de título, se deberá acompañar la certificación de nacimiento y papel de pagos al Estado por los correspondientes derechos de expedición y Timbre.

Art. 60. La reválida para obtener el certificado de aptitud en especialidad determinada, consistirá en dos ejercicios, uno oral y otro práctico, que se determinarán en cada caso.

El Tribunal para esta reválida se formará del Director de la Escuela, dos profesores de término y dos de ascenso.

CAPITULO XIV

DE LOS PREMIOS Y CASTIGOS.

Art. 61. Los premios de mérito se adjudicarán por oposición. Los ejercicios para optar á ellos se determinarán en el Reglamento interior de cada Escuela.

Art. 62. Además se podrán conceder premios de asistencia, pun-

tualidad y buen comportamiento, á propuesta de los respectivos Profesores.

Art. 63. Los premios podrán consistir en un diploma y una cantidad en metálico ó en instrumentos, libros ó herramientas del oficio ó arte á que corresponda la enseñanza, y estarán en número proporcionado con los recursos que cuente la Escuela para este objeto y con los alumnos que hayan sido declarados aptos.

Art. 64. La distribución de premios, ya sean de asistencia ó de mérito, se hará en sesión pública y solemne al comienzo de cada curso.

Art. 65. Todos los años se celebrarán Exposiciones de los trabajos ejecutados por los alumnos de las clases gráficas, plásticas y talleres. Estas Exposiciones se verificarán, á ser posible, en locales de la misma Escuela; los Profesores que designe el Director determinarán los trabajos que merezcan figurar en la misma.

Art. 66. Si el Gobierno lo estima conveniente, concederá pensiones á los alumnos para estudiar en el extranjero una industria ú oficio. Estas pensiones durarán uno ó dos años. Se concederán con arreglo á las disposiciones vigentes. Los objetos elaborados por los alumnos durante su residencia en el extranjero se remitirán á la Escuela de su procedencia, de cuyo Museo formarán parte.

También concederá el Gobierno, cuando lo crea conveniente, subvenciones á los alumnos que terminen sus estudios en estas Escuelas para visitar los principales talleres y fábricas nacionales y extranjeras, y se concederán, previa oposición, en la forma que el Reglamento interior de cada Escuela determine.

Art. 67. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos serán: Reprensión privada y pública por el Profesor.

Reprensión ante la Junta de Profesores por el Director.

Servicios extraordinarios en los talleres, gabinetes y laboratorios.

Expulsión temporal de la Escuela.

Expulsión absoluta.

Los servicios extraordinarios serán impuestos por el Director de la Escuela.

La expulsión temporal ó absoluta solo se podrá imponer por el Consejo de disciplina.

Esta última necesita la confirmación de la Subsecretaría de Instrucción pública.

Art. 63. Además de los castigos expresados en el artículo anterior podrá la Junta de Profesores imponer á los alumnos pensionados la suspensión de la pensión.

CAPITULO XV

DE LOS DEPENDIENTES

Art. 69. El Conserje es Jefe in-

mediato de todos los dependientes.

Art. 70. Corresponde al Conserje:

Recibir bajo inventario el mobiliario de la Escuela y cuidarlo.

Vigilar cuanto se refiere á la policía del Establecimiento, acreditar los gastos menores, rindiendo cuentas mensuales al Habilitado de la cantidad alzada que para este fin le entregará al comienzo del mes.

Art. 71. El Reglamento interior de cada Escuela determinará todas las obligaciones de los dependientes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los alumnos que á la fecha de la publicación de este Reglamento hubiesen comenzado los estudios de Peritos Mecánico Electricistas podrán aspirar á dicho título siempre que cursen las asignaturas que actualmente constituyen el plan de enseñanza. Este derecho caducará en el plazo de cuatro años.

Madrid 16 de Diciembre de 1910.
=Aprobado por S. M.=Julio Burell.

(De la Gaceta núm. 362).

Gobierno civil

Circular.

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, y acompañando sus antecedentes, con esta fecha se elevan al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por los médicos civiles D. Pedro Gomez Carcedo, D. Florentino Izquierdo y D. Mariano Lostau, contra los acuerdos de la Comisión provincial por los que fueron nombrados médico propietario y suplente para el reconocimiento de quintos en la Comisión mixta de Reclutamiento para el año actual á D. Mariano Páramo Alonso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 10 de Enero de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Designación de los locales de los Colegios electorales en el año 1911.

En virtud de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se inserta á continuación la relación de locales de los Colegios electorales, designados por las Juntas municipales del Censo electoral, donde han de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos de las indicadas disposiciones.

Burgos 11 de Enero de 1911.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martinez.

RELACIÓN QUE SE CITA.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	Edificio.	Calle y número.
Castrillo de la Vega.....	Unico.	Unica.	Escuela pública..	»
Villasidro.....	»	»	Idem.....	»
Villasandino.....	»	»	Idem.....	»
Padilla de Abajo.....	»	»	Idem.....	»
Ubierna.....	»	»	Idem.....	»
Cabia.....	»	»	Idem.....	»
Villalba de Losa.....	»	»	Idem.....	»
Mamolar.....	»	»	Idem.....	»
Villaverde Mojina.....	»	»	Idem.....	»

Providencias judiciales

Aranda de Duero

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de las costas impuestas á D. Aquilino Baciero Santo Domingo, en el expediente contencioso-administrativo promovido ante el tribunal provincial de Burgos, en el que han sido partes el Sr. Fiscal de dicho Tribunal y el Ayuntamiento de Campillo, sobre abono de pesetas como indemnización de daños y perjuicios, se embargaron á dicho Sr. Baciero las fincas siguientes:

Una viña al pago de Valdesancho, de 10 áreas y 56 centiáreas, tasada en 75 pesetas.

Otra á Cebollero, de siete y 92, en 100.

Una tierra á Otarroso, de 66 y 96, en 75.

Otra á las Rozas del Pozo, de 22 y 32.

Un bodegón cerrado, con dos cubas de á ocho arcadas de hierro, suelo y tajones, en la bodega titulada de las Pajillas, en 500.

Cuyos bienes son de la propiedad de D. Aquilino Baciero Santo Domingo, vecino de Campillo, radican en jurisdicción de dicho pueblo y se sacan á segunda pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, teniendo lugar el remate en este Juzgado y en el municipal de Campillo el día 27 del próximo Enero, á las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que habrá de consignarse el 10 por 100 de la misma para tomar parte en la subasta, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 30 de Diciembre de 1910.—José Temes Nieto.—Ángel Alonso.

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas que adeuda Gregorio Delgado Núñez, vecino de La Aguilera, con motivo de la causa que se le siguió por disparo y lesiones ante este

Juzgado, se le embargaron los bienes siguientes:

Una viña plantel en Huerta de los Juanillos, de 13 áreas, tasada en 240 pesetas.

Otra en el Alamo, de id., en 200.

Otra en La Peñuela, de idem, en 150.

Una tierra al camino de Aranda, de 76 áreas y 96 centiáreas, en 300.

Otra en Peñalobera, de 44 y 74, en 120.

Cuyas fincas radican en jurisdicción de La Aguilera, son de la propiedad de Gregorio Delgado Núñez, y se sacan á segunda pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del importe total del avalúo, la cual tendrá lugar el día 30 del corriente, á las once, debiendo consignarse previamente para tomar parte en ella el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, no existiendo títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 2 de Enero de 1911.—José Temes Nieto.—Ángel Alonso.

Santa Cruz de la Salceda.

D. Jerónimo Ceza Martínez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en los procedimientos de ejecución de sentencia seguidos ante este Juzgado á instancia de D. Ricardo Díaz Calderón y García, contra D. Pio Martínez Benito, de esta vecindad, se le ha embargado á éste una casa, sita en las de esta villa, en la calle Empedrada, de nueva construcción, que mide próximamente 100 metros cuadrados, consta de dos pisos y desván y linda por el frente dicha calle Empedrada, derecha casa de Aquilino Navarro y otros, izquierda casa de Isidoro Arranz y otros y espalda casa de Pedro Gutiérrez, cuya casa ha sido valuada por el perito nombrado por el acreedor, de conformidad con el deudor, en 750 pesetas, y se saca á pública subasta para el día 30 de los corrientes, á las once, en la audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza, número 1, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, consignándose previamente el 10 por 100, y no existiendo título de propiedad de dicha casa, los licitadores se han de conformar con la

certificación del acta del remate, expedida por este Juzgado.

Santa Cruz de la Salceda 5 de Enero de 1911.—El Juez municipal, Jerónimo Ceza. — El Secretario, Agustín Miguel.

Requisitoria.

Sabando Cubillas (Vicente) hijo de Jacinto y de Casta, natural de Bujedo (Burgos) soltero, jornalero, de 25 años, pelo y cejas negras, ojos, nariz y boca grandes, barba naciente, color sano, frente grande, domiciliado últimamente en Bujedo, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia indicada, ante D. Jesús Esparza Arteche, Segundo Teniente del Regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, de guarnición en Bilbao, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por falta de incorporación, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Bilbao 8 de Enero de 1911.—El Segundo Teniente Juez instructor, Jesús Esparza.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercer trimestre de 1910.

El día 3 de Julio quedó altamente satisfecha la Corporación de la administración de los fondos municipales durante el segundo trimestre, ya que quedan satisfechas las obligaciones á que viene contraído este Municipio, y que durante el tercer trimestre se proceda á verificar los ingresos justificando la inversión de los mismos.

El 10 se acordó proceder á la reforma necesaria en la Escuela pública de esta villa según tiene interesado la Junta local de Instrucción pública, y que cuando se halle hecha la referida reforma se dé cuenta á la Junta provincial.

El 17 se acordó dar cumplimiento á una comunicación del Sr. Ingeniero Fiel-Contraste de la provincia, y nombrar comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo en primero de Agosto á D. Isaac Vadillo, vecino de Burgos.

El 24 se acordó aprobar la cuenta presentada por el Sr. Vadillo, Agente de Negocios en Burgos, correspondiente al primer semestre, y suspender las sesiones ordinarias en virtud de hallarse en la recolección y ser todos los Sres. Concejales del Ayuntamiento labradores.

Los días 31 de Julio, 7, 14, 21 y

28 de Agosto y 4 y 11 de Septiembre no se celebró sesión.

El día 18 de Septiembre se acordó proceder al cobro de los repartimientos de consumos y municipales del tercer trimestre ya que no se ha cobrado en su tiempo por hallarse en la recolección; que se dé cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil en la que interesa la formación del presupuesto; dar cumplimiento á la circular que interesa el acuerdo que debe adoptar el Ayuntamiento y Junta de Asociados sobre los medios para cubrir el cupo de consumos para el año próximo, y que se dé cuenta exacta de la cosecha habida en el año actual en cantidad y calidad.

El 25 se acordó que se paguen los derechos carcelarios al Ayuntamiento de Lerma correspondientes al año actual y que se paguen las suscripciones del Boletín oficial; que se hagan retirar de las calles del pueblo y sitios próximos los depósitos de pajas y muladares que existan é intercepten el paso de la vía pública y puedan perjudicar á la salubridad personal, en el plazo de ocho días, pasados los cuales se recogerán y retirarán por cuenta del Ayuntamiento.

Sesiones del Ayuntamiento y Junta de Asociados.

El día 20 de Septiembre se acordó señalar los recargos que la ley Municipal autoriza como recursos legales para el ingreso al Presupuesto de 1911, y que se forme el referido presupuesto y se someta al examen y aprobación de la Junta.

El 26 se acordó por unanimidad la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos para el año de 1911 con el recargo municipal del 100 por 100 y el 8 por 100 como partidas fallidas y conducción de caudales, señalándose en la adopción el encabezamiento gremial voluntario y que se instruya el expediente á tal fin.

Y para que conste y á los efectos señalados en el art. 109 de la ley Municipal vigente, expido la presente que visa y sella con el de este Ayuntamiento el Sr. Alcalde que firma, en Cilleruelo de Abajo á 5 de Octubre de 1910.—El Secretario, Primitivo Villamor.—V.º B.º= El Alcalde, Maximino Lastra.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Hállase vacante una plaza de oficial de Sala de esta Audiencia Territorial, que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial, artículo 25 de la Adicional y Real orden de 15 de Enero de 1886.

Los aspirantes se servirán presentar sus solicitudes documenta-

das en la Secretaría de Gobierno en el término de quince días, á contar del siguiente de la publicación de este anuncio.

Lo que, por orden del Ilmo. señor Presidente, se hace público á los efectos oportunos.

Burgos 9 de Enero de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Conzano.

Alcaldía de Villahoz.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que los artículos de consumo de líquidos y carnes que se han de expender en el año actual sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala capitular del Ayuntamiento los días 22 y 29 del actual y 2 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrarán las demás.

Villahoz 7 de Enero de 1911.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Alcaldía de Quemada.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agravadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Quemada 4 de Enero de 1911.—El Alcalde, Hermenegildo Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalbilla de Villadiego. Los Barrios de Villadiego.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Treviño 7 de Enero de 1911.—El Alcalde, Eusebio Rodríguez.

Alcaldía de Fuentecén.

Estado ó cuenta en que se hallan los fondos municipales:

CARGO	Pesetas.
Existencia que resultó en el tercer trimestre. . .	5439'95
Recaudado en el cuarto trimestre	7009'58
Total cargo.	12449'53

DATA

Satisfecho en 39 libramientos	4453'48
Existencia en 31 de Diciembre de 1910.	7996'05

Fuentecén 31 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Nicomedes Pico.

Alcaldía de Tejada.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el año 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tejada 6 de Enero de 1911.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villadiego.

D. Mariano Gutiérrez García, Recaudador auxiliar de esta Zona por débitos á la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1910, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Diciembre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en las siguientes relaciones.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Término municipal de Arenillas de Villadiego.

Mariano Lopez, de Villavedón, 13'60 pesetas.

Pedro Porras, Coculina, 6'33. Florencio Fernandez, Sasamón, 5'76.

Pablo Perez, Hormazas, 6'51. Basilio Bárcena, Villadiego, 2'87. Isidoro González, Sandoval, 6'42. José Corral, Herrera de Pisuega, 20'05.

Julián Calzada, Villadiego, 2'40. Julián Espinosa, Melgosa, 4'22. Fabián de la Fuente, Burgos, 3'07.

Juan Lopez, Ordejones, 3'07. Angel Porras, Villalbilla, 0'58. Cayo Rodriguez, id., 0'96. Manuel Bañuelos, Bohada, 1'92. Venancio Iglesias, id., 0'96. Bernardino Bañuelos, Villanueva de Puerta, 1'15.

Agustín Mediavilla, id., 0'77. Celestino Martínez, id., 2'30. Mariano Fernández, id., 1'34. Catalina Arce, Hormicedo, 0'38. Joaquín Martínez, Melgosa, 1'34. Cipriano Lopez, id., 1'92.

Josefa Peña, Brulles, 1'34. Juliana Bustillo, Icedo, 0'38. Bonifacio Lopez, id., 1'34. Máximo Ciudad, Villahizán, 0'96. Florencio Ciudad, id., 0'58.

Tomás Hera, Palazuelos, 1'53. José Campo, Nuez de Abajo, 1'92. Eusebio Lopez, Coculina, 0'38. Blas Mediavilla, id., 0'58. Pedro Arce, Sasamón, 1'73.

Venancio Diez, id., 1'73. Ignacio Franco, Quintanilla la Presa, 1'73. Florencio Porras, Castromorca, 2'88.

Nicanor Rova, Villanoño, 0'77. Santos Hera, Villusto, 2'68. Gumersindo Ortega, Hormazas, 0'58.

Saturio Gallo, Sedano, 2'30. Nicolás Ortega Velasco, Villalivado, 2'48. Fidela Diez, Villegas, 2'68.

Término municipal de Acedillo. Eugenio Pedro, Hormazas, 12'76. Román Perez, Ros, 7'36. Francisco González, Villadiego, 6'34.

Mariano Castrillo, Villalbilla, 8'11. Agustina Martín, Burgos, 4'42. Eduardo Millán, Brulles, 4'17. Sotero Ruiz, Hormazas, 4'17. Benigno Martínez, Burgos, 3'19. Eusebio Martínez, Quintanilla la Presa, 4'41.

Santiago Fonturbel, Santibañez, 3'69. Pedro Antón, Villamorón, 5'40. Lucas Rodrigo, Arenillas, 0'49. Miguel Lopez, Brulles, 0'49. Luis Martínez, id., 1'46. Apolinar Terradillos, id., 0'24. Ceferino Diez, Coculina, 0'74. Pedro García, id., 0'74. Felipe Iglesias, id., 1'97. Felipe Mediavilla, id., 0'24. Manuela Peña, id., 1'22. Basilio Cruz, Hormazas, 0'98. Gervasio González, id., 0'98. Joaquín Ortega, id., 0'98. Robustiano Pedrosa, id., 0'98. Joaquín Rodríguez, id., 0'74.

Alfonso Iglesias, Isar, 0'24. Ildefonso Lopez, Melgosa, 0'49. Zacarias García, Miranda, 2'71. Emeterio Gutiérrez, Quintanilla Pedro-Abarca, 0'49.

Francisco Iglesias, id., 0'74. Mariano Rodrigo, id., 0'49. Hipólito Girón, Ruyales, 0'98. Domingo Hidalgo, id., 2'70. Fortunato Martín, Villadiego, 0'49. Eladio Lopez, Villalivado, 0'49. Patricia González, Villalbilla, 0'98. Gregoria Perez, id., 1'47. Margarita Iglesias, Villanueva de Puerta, 0'49.

Segundo Calzada, Villaute, 1'42. Pedro Terán, id., 0'49. Ambrosio Cuasante, Urbel, 2'45. Epifanio García, id., 0'49. Melchor Rodríguez, Montorio, 1'22. Nicolás Moral, Urbel, 0'49.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Villadiego 4 de Enero de 1911.—El Recaudador auxiliar, Mariano Gutiérrez.

El Recaudador auxiliar, Mariano Gutiérrez.

El Recaudador auxiliar, Mariano Gutiérrez.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

Carboneo.

Se vende en Estebanvela (Segovia) la leña de un monte de encina joven. Dirigirse á D. Fernando Redondo en Aranda de Duero. 3-4

Traspaso

de una sastrería con géneros, buen local y sitio para cualquier negocio. Informará D. Alfredo Baraigar, Almirante Bonifaz, núm. 4, 2.º, derecha, Burgos. 4-5

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una. Calera, número 13. 1-4

Imprenta de la Diputación provincial.